

CAM - Concurso N° 245: "Defensoría Oficial Penal IX Nom, del Centro Judicial Capital del Poder Judicial de Tucumán"

Propuesto por Ramón Enrique Rojas

Caso 2:

El postulante es defensor de F.C., a quien se le han formalizado cuatro hechos en un solo proceso, uno de los fundamentos de la fiscalía para solicitar la medida cautelar es la pluralidad de hechos.

La información sobre el caso está en el resumen del legajo elaborado por su equipo (transcripto abajo).

La Fiscalía pidió audiencia ante el Juez de Control para pedir una segunda prórroga por un mes más.

En esta audiencia, Ud. Como defensor de F.C. persigue el cese de la Prisión Preventiva bajo la modalidad de arresto domiciliario,

El fiscal argumenta en primer término y repite los mismos fundamentos que en la última audiencia (primera prórroga)

Durante el mes de la primera prórroga, Ud. Puede realizar acciones para obtener información que favorezca a su defendido al tratarse esta segunda prórroga.

CONSIGNA

El juez, le cede la palabra, Argumente su petición de cese de la Prisión Preventiva bajo la modalidad de arresto domiciliario y sustitución por medidas de menor intensidad

RESUMEN DEL LEGAJO

DATOS DEL LEGAJO	
Carátula:	C.F Y C.L.S. S/ ROBO CON ARMA DE FUEGO Y OTROS DELITOS - VICT.: Sabrina XX, y su hija menor Y.S.
Legajo N°:	C-00xxx/2021
Unidad Fiscal:	DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD – EQUIPO 3
DATOS DEL IMPUTADO	
Nombre y apellido:	C.F.
Edad y DNI:	25 años - 100000
Domicilio:	Manzana H, Lote 21 del Barrio la Hilacha de la ciudad de Concepción
Empleo	Operario del Ingenio la Providencia
Defensor:	DR. Postulante
Antecedentes y otros datos:	Registra condena condicional por 3 años por amenazas, víctima su ex pareja. Cumplida 25/08/2020 Está a cargo y convive con uno de sus hijos, edad 3 años. Niño diabético, el imputado es el único sostén económico En su empleo está suspendido por faltas injustificadas
DATOS DE LAS VÍCTIMAS	

Nombre y apellido:	1. Sabrina XX (madre de la menor ,) 2. Y.S
Edad y DNI:	1. 30 años 2. 15 años
Domicilio:	ALBERDI y Costanera Barrio la Hilacha - CONCEPCION
Teléfono:	

DATOS DEL CASO

Fecha y hora de los hechos Acumulados:	4 HECHOS: 1) 25/09/2021 – 21HS APROX 2) 26/09/2021 – “HORAS DE LA NOCHE” 3) 26/09/2021 – 16:00 APROXIMADAMENTE 4) 04/11/2021 – 17:00 APROXIMADAMENTE
Lugar del hecho:	1) calle Alberdi y Costanera de esta ciudad de Concepción (domicilio de las víctimas).- 2) calle Alberdi y Costanera de esta ciudad de Concepción (domicilio de las víctimas).- 3) calle Alberdi Y Costanera de esta ciudad de Concepción (domicilio de las víctimas).- 4) intersección de calles Belgrano y Costanera de esta ciudad de Concepción.
Relato del hecho:	1) Que en fecha 25 de septiembre del año 2021 siendo horas 21 aproximadamente, en circunstancias en que las ciudadanas Sabrina xx, su hija Y.S., su hija de 15 años de edad y su nieto de 3 años de edad se encontraban en el domicilio de la víctima sito en calle Alberdi y Costanera de esta ciudad de Concepción, fue que usted F.C, se hizo presente en ese lugar y parándose en la vereda de la vivienda increpó a las víctimas gritándoles que las iba a matar con una 38, para luego extraer de entre sus prendas un arma de fuego y continuar gritándoles esta es para ustedes efectuando un disparo al aire con el arma que empuñaba; y finalmente antes de retirarse del lugar, decirles que les iba a quemar la casa mientras movía el arma a la vista de las víctimas. 2) Que en fecha 26 de septiembre del año 2021 en horas de la noche de ese día, en circunstancias en que la víctima Sabrina XX se encontraba en su domicilio sito en calle Alberdi y Costanera de esta ciudad de Concepción ordenando la mercadería del negocio que funciona en ese inmueble, fue que USTED F.C., en compañía de su hermano menor de edad cuya inicial de su primer nombre es L. y la de su apellido C. y otro individuo aún no identificado, arribaron al domicilio de la víctima a bordo de una motocicleta tipo 110 cc de color negra la cual USTED manejaba y en la que iba de acompañante L.C., y el tercer sujeto aún no identificado a bordo de una motocicleta tipo 110 cc de color gris; fue que ustedes detuvieron la marcha de los rodados y USTED descendió del motovehículo, se sacó la remera y extrajo de su cintura un arma de fuego para luego insultar y amedrentar a la señora Sabrina XX diciéndole ¿Querés la plata?, Vení a buscarla; haciendo referencia al dinero que le fue sustraído a la víctima por parte de L.C. el día anterior, para luego proceder a efectuar un disparo al aire y retirarse del lugar. 3) Que en fecha 26/10/2021 a hs. 16:00 aproximadamente, en circunstancias en que la víctima Sabrina XX se encontraba lavando la pileta en su domicilio sito en calle Alberdi Y Costanera de esta ciudad de Concepción, fue que UD F.C., pasó a bordo de una motocicleta tipo 110cc de color negra por el costado de la vivienda, y al divisar a la víctima le gritó espero que toques de acá puta para luego continuar su trayecto. Que a los pocos minutos regresó y amedrentó a la víctima diciéndole a vos te digo puta, espero que salgas del barrio, luego se fue del lugar a bordo de la motocicleta que ud conducía. 4) Que en fecha 04/11/2021, siendo horas 17:00 aproximadamente, en circunstancia en que la hija menor de edad de señora Sabrina XX, y su hija de 15 años Y. S., transitaba a pie por intersección de calles Belgrano y Costanera de esta ciudad de Concepción, fue que UD F.C. a bordo de una motocicleta, se puso detrás de la niña y comenzó a acelerar el motor de su rodado. Que cuando Y.S. se percató de su presencia, intentó apresurar su paso, pero UD continuaba siguiéndola por detrás mientras aceleraba el motor de su motovehículo al mismo tiempo que la increpaba diciéndole Eh meona, a vos te digo sucia, quiero que salgan del lote. Que ante esta situación Y.S. comenzó a llorar angustiada, momento en el cual UD mientras se reía continuaba increpándola y diciéndole decile a tu mamá que se vaya de la casa.


DR. RAMON ENRIQUE ROJAS
FISCAL
MINISTERIO PUBLICO FISCAL

[Handwritten signature]

Calificación y grado de participación:	(1) CALIFICACION JURIDICA para el primer hecho: Amenazas Agravadas por el uso de arma, 149 bis, 1er párrafo, 2do supuesto, en calidad coautor. (2) CALIFICACION JURIDICA para el segundo hecho: Amenazas Agravadas por el uso de arma, 149 bis, 1er párrafo, 2do supuesto, en calidad autor. (3) CALIFICACION JURIDICA para el tercer hecho: Amenazas Coactivas Agravadas por compeler a la víctima a hacer abandono de su lugar de residencia, 149 ter, inc. 3. (4) CALIFICACION JURIDICA para el cuarto hecho: Amenazas Coactivas Agravadas por compeler a la víctima a hacer abandono de su lugar de residencia, 149 ter, inc. 3. Todas en CONCURSO REAL art. 55 del C.P.
Fecha del decreto de apertura:	29/09/2021
Fecha de la formalización:	26/11/2021
Medida de coerción otorgada:	PRISION PREVENTIVA PRISION PREVENTIVA EN MODALIDAD DE ARRESTO DOMICILIARIO
Lugar de alojamiento:	Prisión Preventiva en Comisaria de Aguilares Prorroga, muta a arresto en el domicilio del imputado
PRISIÓN PREVENTIVA	
Fecha y Juez que otorgó la medida:	DR. NÚÑEZ CAMPERO
Piazo:	3 MESES (26/11/21) con PRORROGA por UN MES EN FECHA 25/02/2022
Vencimiento:	25/03/2022
Fundamentos esgrimidos por la fiscalía al solicitar la Prisión Preventiva:	PELIGRO DE ENTORPECIMIENTO DE INVESTIGACION: En primer lugar la fiscalía expone sobre las evidencias que acreditan el primer extremos de las cautelares (declaración de la víctima mayor de edad y de la niña de 15 años más informe psicológico que acredita el estado traumático de la niña), luego informa la fiscalía que para la detención del imputado ordenada por S.S., fue necesario realizar tres allanamientos nocturnos y se verifico recién después de casi dos meses. a. <u>Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente;</u> i. Reiteradas las amenazas, se sucedieron 4 hechos que le son imputados, amedrenta a la víctima para que desista de la denuncia, para que reciba plata, la amenaza con armas de fuego. ii. Entendemos que se debe proteger a las víctimas y al proceso. iii. Hay que tener en cuenta que las víctimas son dos mujeres, una menor de edad, vulnerables, por lo que se debe evaluar esta situación con perspectiva de género (conforme Convención Belén Do Pará para erradicar violencia contra las mujeres) RESGUARDAR INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA.
Fundamentos del juez al otorgar medida:	a) Conforme a las evidencias enunciadas por el MPF: acreditada la existencia del hecho. Declaraciones coherentes realizadas por la víctima, miedo percibido de la víctima. Cita convenciones internacionales CEDAW y Belén Do Pará, leyes nacional 26485 y provincial 8336.- b) Fue necesario emitir orden de detención para que se sujete a proceso, e incluso efectuar allanamiento nocturno para poder ponerlo a derecho. c) Entorpecimiento de IPP: víctimas atemorizadas, no puede soslayarse las víctimas menores de edad (15 años) y su condición de mujer. Menciona la calificación legal efectuadas y la posibilidad de efectuare actos de violencia en contra de las víctimas. Todo ello conforme Art. 235 inc. 15 y Art. 236 punto 2 inc. 2 del C.P.P.T.; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer CEDAW; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer Convención de Belem Do Pará; Convención de los Derechos del Niño.-
FUNDAMENTOS PARA SOLICITAR LA PRIMER	Se invocó peligro de fuga por expectativa de pena (varios hechos intimados), se ha recabado más elementos de prueba, dos testimonios que acreditan el hecho y un video.

DR. RAMON ENRIQUE ROJAS
FISCAL
MINISTERIO PUBLICO FISCAL

mm

PRORROGA POR LA FISCALIA:	Además hay que tener en cuenta que se realizaron tres allanamientos para finalmente detenerlo. Subsiste peligro de entorpecimiento de la investigación (víctima sigue recibiendo amenazas por las redes por F.C. y su familia). La situación de F.C. no ha variado: Hay peligro de fuga y de entorpecimiento. Si cumpliendo la medida cautelar realiza amenazas, cuanto más está presente el peligro si es dispuesta la soltura. Se debe resguardar la integridad física de la víctima y que su relato no se vea contaminado por posibles amenazas o represalias para que la víctima desista de la acción. Se le imputaron 4 hechos en concurso real
Fundamentos del juez al PRORROGAR medida:	No habiendo variado los supuestos procesales, se mantiene las condiciones de vigencia de la medida otorgada inicialmente. RESOLUCION DR NUÑEZ CAMPERO I.- HACER LUGAR a lo requerido por el Ministerio Público Fiscal, no haciendo lugar parcialmente a la oposición deducida por el Sr. Defensor y con el dictamen favorable de la Defensoría de Niñez, en consecuencia, DISPONER LA PRORROGA DE LA PRISION PREVENTIVA BAJO LA MODALIDAD DE ARRESTO DOMICILIARIO que pesa sobre ciudadano <u>F.C., D.N.I. Nro. xxxxxxx</u>, de los demás datos personales que constan en autos, en el domicilio sito en <u>Manzana H, Lote 21 del Barrio La Hilacha ciudad de Concepción</u>, BAJO VIGILANCIA de la Sra. Julia Hilda Olivera de F.C., D.N.I. Nro. xxxxxxx, Y CON UNA CONSIGNA POLICIAL PERMANENTE a cargo del Sr. Jefe de la Unidad Regional Sur en el domicilio de mención bajo su exclusiva responsabilidad, POR EL PLAZO DE 1 MES a contar desde el día de su vencimiento, <u>por subsistir los peligros procesales que dieron origen a la medida de coerción originariamente</u>, de conformidad a lo considerado. Lábrese acta respectiva por OGA. (Art. 235 inc. 14; y Art. 236 inc. 1 y 2 del C.P.P.T.; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer CEDAW; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer Convención de Belem Do Pará; Convención de los Derechos del Niño). —
Resultado de los allanamientos realizados en busca de Armas de fuego en los domicilios conocidos del imputado	Negativo, no han sido halladas armas como las descriptas por las víctimas

mm

DR. RAMON ENRIQUE ROJAS
FISCAL
MINISTERIO PUBLICO FISCAL